

Expediente: **3080/22**

Carátula: **GIMENEZ NILDA C/ GORDILLO MARIA DEL MILAGRO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **21/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27331391153 - GIMENEZ, NILDA-ACTOR

27331391153 - DE LA SILVA, LUCIA D.-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIIA. NOM, -DEFENSOR DE MENORES

27221804274 - GORDILLO, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES

307162716482 - NAVARRO, GUSTAVO BENJAMIN-DEMANDADO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3080/22



H106038648742

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV**

**JUICIO: GIMENEZ NILDA c/ GORDILLO MARIA DEL MILAGRO s/ DESALOJO EXPTE N° 3080/22.**

**San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2025.**

1) Atento lo solicitado y constancias de autos: Reábranse los términos que fueran suspendidos por providencia de fecha 15/05/2025.

2) Advierte el proveyente, luego de realizado un exhaustivo análisis de la presente causa y del escrito de demanda, existe entre el actor y la demandada una notoria y evidente relación de familia, puesto que la actora es madre del ex concubino de la demanda y abuela del menor que habita en el inmueble objeto de la presente litis.

Cabe destacar que conforme surge de las constancias de autos tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones del I° Nominación (actualmente asistido por la OGA en Familia nro 2) los procesos: "GORDILLO MARIA DEL MILAGRO S/ ESPECIALES. EXPTE: 2545/22"; "GORDILLO MARIA DEL MILAGRO c/ GIMENEZ NILDA s/ PROTECCIÓN DE PERSONA. EXPTE: 3207/22" y "GORDILLO MARÍA DEL MILAGRO VS. NAVARRO GUSTAVO MARTÍN S/ ALIMENTOS". Expte. 9950/22 .-

Lo indicado ut supra se corrobora además con la sentencia nro. 71 de fecha 25/03/2024, dictada por la Excma. Cámara del Fuero Sala II, donde realiza un exhaustivo análisis de la relación de parentesco entre la actora en autos y su nieto, el menor Benjamin Navarro, que cohabita la

propiedad con su madre, la aquí demandada.

El conflicto planteado comprende una evidente relación de familia, que requiere un análisis integral del vínculo familiar existente entre las partes, por lo cual, en virtud de lo expuesto, considero que para una adecuada resolución del presente proceso, el mismo debe ser tramitado ante el Juzgado de Familia de la 1° Nominación, el cual entiende en los juicios antes mencionados.

Este criterio es sostenido por la Excmá Cámara en Documentos y Locaciones Sala 1 donde se expresa: *"...En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en autos 'Flores Pablo Emmanuel vs. Romero Monica Patricia s/ Desalojo', Expte. N° 3360/22, sentencia n° 115 de fecha 23/02/24 a saber: '... En consecuencia, una problemática como la que nos ocupa, donde puede estar involucrado el 'derecho humano a la vivienda'... y otros sensibles intereses de la familia, merece ser juzgado por un tribunal especializado en la temática. Solo así se puede brindar una satisfacción más cabal de los principios convencionales que emergen de los antecedentes señalados. ...Es que la resolución de la asignación de competencia como la que nos ocupa dependerá de las circunstancias particulares de cada caso, que no pueden ser estipuladas de antemano como pautas estándar o prefijadas. De entenderlo de otro modo puede arribarse a conclusiones injustas, que pueden no compadecerse con los intereses que están en juego ... .- DRES.: FAJRE - COURTADE.DORADO RAUL JOSE Y OTRA Vs. MORALES GABRIELA ANALIA S/ DESALOJO. Nro. Expte: 4925/21. Nro. Sent: 132 Fecha Sentencia 26/06/2025".-*

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 99 CPCC que establece, que la competencia en razón de la materia es improrrogable, resulto incompetente y me inhíbo de entender en la presente causa, resultando competente para entender en la presente causa el Fuero de Familia.

Por intermedio de Mesa de Entradas remítanse los presentes autos y cuadernos de prueba en trámite a la Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 2. Sirva el presente de atenta nota de estilo.  
ICDCM. 3080/22

**Actuación firmada en fecha 20/08/2025**

Certificado digital:  
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.